



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2018-262

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora ELOISA CARDONA DUQUE contra el señor JAIME ANTONIO GALLO PUERTA, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante acuerdo conciliatorio de fecha dieciséis (16) de mayo de 2013, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, y como consecuencia del mismo, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la señora ELOISA CARDONA DUQUE y el señor JAIME ANTONIO GALLO PUERTA.

2.- Mediante proveído de fecha seis (6) de junio de 2018, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad conyugal, el cual fue notificado personalmente a la parte demandada, quien no dio contestación a la demanda.

3.- Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2019, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos. Efectuada la publicación del emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día nueve (9) de agosto de 2021, en la que se aprobó el acta de Inventarios y se decretó la partición de los bienes inventariados, designando de la listas de auxiliares de la justicia, al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, a quien, se le concedió el término de treinta (30) días para que presentaran el trabajo de partición.

4.- Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual, los interesados guardaron silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la protocolización en la notaría que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de La Republica y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora ELOISA CARDONA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.051.960 y el señor JAIME ANTONIO GALLO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.285.876.

**SEGUNDO.** DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Oficiese.

**TERCERO.** ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.

**CUARTO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**QUINTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

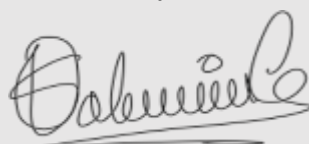
El Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMETO (1°) DE MARZO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2019-392

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada, por el señor ABRAHAM QUINTERO BRAVO contra la señora MARIA ASCENSION BERMUDEZ DE QUINTERO, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día veintiséis (26) de julio de 2011, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, y como consecuencia del mismo, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor ABRAHAM QUINTERO BRAVO y la señora MARIA ASCENSION BERMUDEZ DE QUINTERO.

2.- Mediante proveído de fecha ocho (8) de julio de 2019, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad conyugal, el cual fue notificado por aviso a la parte demandada, quien no dio contestación a la demanda.

3.- Mediante providencia de fecha tres (3) de febrero de 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos. Efectuada la publicación del emplazamiento en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día dieciséis (16) de febrero de 2021, en la que se aprobó el acta de Inventarios y se decretó la partición de los bienes inventariados, designando de la listas de auxiliares de la justicia, al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, a quien, se le concedió el término de diez (10) días para que presentaran el trabajo de partición.

4.- Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha trece (13) de diciembre de 2021, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual, los mismos guardaron silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatario, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatario se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de La Republica y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor ABRAHAM QUINTERO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.152.109 y la señora MARIA ASCENSION BERMUDEZ DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.620.059.


**SEGUNDO.** ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.

**TERCERO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**CUARTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMETO (1º) DE MARZO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **009**



El Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2021.**

<b>DECISION:</b>	<b>Sentencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>L.S.C</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018-281</b>

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por la señora **DORA ELCY CASTAÑEDA VASQUEZ**, en contra del señor **LUIS ALFONSO GALLO CARDENAS**, previo los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante Sentencia calendada veintinueve (29) de octubre de la vigencia dos mil diecinueve (2019), se Decreta la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en consecuencia, se declara Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **DORA ELCY CASTAÑEDA VASQUEZ Y LUIS ALFONSO GALLO CARDENAS**.

2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), se dio inicio al Tramite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal y se corrió traslado a la demandada para que propusiera las excepciones que fueran del caso.

3.- Por auto de fecha diez (10) de marzo de la vigencia 2020 se tiene por notificada a la curadora AD LITEM del demandado.

4.- Mediante auto calendado ocho (08) de marzo de la vigencia 2021, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día doce (12) de Julio de dos mil dos mil veintiuno (2021), fue aprobada en las misma audiencia sin ninguna objeción al respecto,

5.- Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021 el Despacho designa como partidador al Doctor **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**.

5.- Mediante auto calendado siete (07) de febrero de la vigencia 2022, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 de código general del Proceso, del trabajo de partición corre traslado a los interesados por un término de 5 días. Del cual no se realiza ningún pronunciamiento.

#### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad, por lo tanto, se presumen capaces. Acudió el demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; la solicitud del Tramite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, aunado a que se realiza de común acuerdo entre las partes y allegado por los apoderados de los mismos, razón por la cual se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**Resuelve**

**PRIMERO: APRUÉBASE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por los señores **DORA ELCY CASTAÑEDA VASQUEZ Y LUIS ALFONSO GALLO CARDENAS.**

**SEGUNDO:** Inscribese el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

**TERCERO: PROTOCOLICÉSE** el Trámite Liquidatorio en NOTARIA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

**CUARTO: DECLÁRASE** terminado el presente proceso

**QUINTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

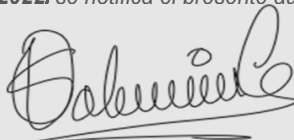
NOTIFÍQUESE.

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

HOY **PRIMERO** 1 DE marzo de 2022. se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009



El Secretario (a)





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintiuno 2022.

DECISION: Sentencia  
CLASE DE PROCESO: Sucesión  
RADICADO: No. 2018-328

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2018-328, de la causante **ETELVINA CONTRERAS DE AMAYA**, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogada los señores **ELIZABETH CRISTINA AMAYA CONTRERAS (nombre propio), ORLANDO AMAYA CONTRERAS, PLINIO AMAYA CONTRERAS, HECTOR OMAR AMAYA CONTRERAS, LUZ YALILE AMAYA CONTRERAS y ROSA ETELVINA AMAYA CONTRERAS**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día diecisiete (17) de julio de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ETELVINA CONTRERAS DE AMAYA**, providencia en la cual se reconoció a los señores **ELIZABETH CRISTINA AMAYA CONTRERAS, ORLANDO AMAYA CONTRERAS, PLINIO AMAYA CONTRERAS, HECTOR OMAR AMAYA CONTRERAS, LUZ YALILE AMAYA CONTRERAS y ROSA ETELVINA AMAYA CONTRERAS**, como herederos en primer orden sucesoral de la causante.

3.- Por auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se dispuso agregar las publicaciones del edicto emplazatorio, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- En auto calendado veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se señaló fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., esto es audiencia de inventarios y avalúos.

5.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día anteriormente señalado, en donde se presentaron y aprobaron las actas de inventarios y avalúos y se decretó la correspondiente partición designando a la Dra. Elizabeth Cristina Amaya Contreras y concediéndole un término de veinte (20) días para que presente el trabajo encomendado.

6.- Una vez presentado el trabajo de partición, el Despacho mediante providencias del tres (3) de abril de 2019 y trece (13) de mayo de 2019, requirió a la partidora designada con el fin de que aclarar ciertos puntos respecto a la partición presentada, situación que fue subsanada en debida forma

7.- Mediante providencia del diez (10) de agosto de 2020, se tuvo por notificado al señor **MAXIMO AMAYA CONTRERAS** al que una vez vencido el termino otorgado de conformidad a lo establecido en el art. 492 del C.G.P., sin pronunciamiento alguno se dispuso lo señalado en el art. 1290 del C.C., entendiéndose como repudiada la herencia.

8.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado trece (13) de diciembre del año 2021, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

#### CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** la causante **ETELVINA CONTRERAS DE AMAYA**, solicitando la apertura de la Sucesión de ésta, fallecida el día diecisiete (17) de julio de 2017, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

**TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas.

**CUARTO: PROTOCOLICÉSE** el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**SEXTO: Por secretaría expídanse** las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE (2).

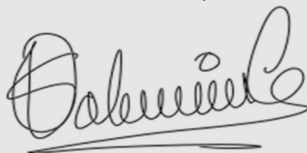
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.



El Secretario (a)



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintiuno 2022.

DECISION:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 2020-038

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por la señora **MARIA ISABEL BELTRAN**, en contra del señor **CARLOS ARGUELLO MATEUS**, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

1.- Los señores María Isabel Beltrán y Carlos Arguello Mateus, contrajeron matrimonio católico el veinticuatro (24) de diciembre de 1983 en la parroquia de Bosa D.E, registrado en la alcaldía menor de Bosa, bajo el indicativo serial No. 743876; el cual mediante el cual por mutuo acuerdo se procedió con el divorcio ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá.

2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Patrimonial y se corrió traslado a la demandada quien contestó la demanda y propuso excepciones de merito las cuales fueron rechazadas teniendo en cuenta que estas no obedecían a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., razón por la cual y continuando con lo que en derecho corresponde se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad para que hiciera valer sus créditos. Efectuadas las publicaciones del emplazamiento, agregadas al expediente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos.

3.- En audiencia calendada diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), las partes realizan la lectura correspondiente del acta de inventarios y avalúos y al no haber objeción a los mismos se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el art. 507 del C.G.P., y se decreta la correspondiente partición, designando a los apoderados de las partes, concediéndole un término de treinta (30) días para que presenten el trabajo encomendado.

4.- Posteriormente y atendiendo el desacuerdo de los apoderados, con el fin de garantizar el debido proceso el Despacho relevó del cargo a los partidores designados y con fundamento el inciso segundo del Art. 507 Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del numeral 1º del Art.48 del ibidem, SE DESIGNÓ como partidores de la lista de auxiliares de la justicia a LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL; cargo que posteriormente fue aceptado por la Dra. Lilia Clemencia Salinas Tejada.

5.- Una vez allegado el trabajo encomendado el suscrito Juez, ordena correr traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., sin que se elevara objeción alguna por las partes y proceder con la etapa siguiente.

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y la solicitud del Trámite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA de Bogotá QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si fuera el caso en el presente asunto.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APRUÉBASE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por la señora **MARIA ISABEL BELTRAN** y el señor **CARLOS ARGUELLO MATEUS**.

**SEGUNDO:** Inscríbese el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

**TERCERO: PROTOCOLICÉSE** el Trámite Liquidatorio en NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

**CUARTO: DECLÁRASE** terminado el presente proceso.

**QUINTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

NOTIFÍQUESE.

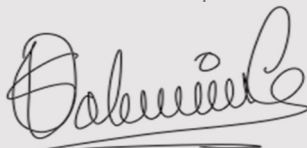
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 009.



El Secretario (a)